

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 29 de Diciembre del 2025

OFICIO N° 45329-2025-MTC/17.03

Señor

CRISTIAN PAUL PAJARES RABANAL

Jefe del Servicio de Administración Tributaria Cajamarca - SAT Cajamarca

RUC N° 20453807267

Av. Alameda Los Incas Nro. S/N Complejo Qhapac Nan (Costado de TV Norte) -
Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca

cpajares@satcajamarca.gob.pe

Presente.-

Asunto : Atención a la solicitud de cambio de estado de papeleta de infracción al tránsito.

Referencia : Hoja de ruta N° E-555581-2025.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la reversión del estado de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 2023005316, de código M-02, emitida el 10/10/2023, impuesta al señor Jefferson Medina Valiente, identificado con DNI N° 72740658, el requerimiento realizado obedece a que, se emitió la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000091-2025 que resuelve declarar fundada la solicitud presentada por el administrado MEDINA VALIENTE JEFFERSON, declarándose DEJAR SIN EFECTO el acto administrativo sancionador firme y válido contenido en la resolución Final N° 052-061-00001127-2023 confirmado por Resolución de Jefatura N° 010-070-00000091-2025, en el extremo de la sanción no pecuniaria de inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, correspondiente a la PIT N° 2023005316. Por otro lado, ya se puede visualizar que se subió el documento por el cual se dejó sin efecto la resolución Pecuniaria y No Pecuniaria, sin embargo, nos solicitan este se pueda visualizar, por lo que se necesita subir en archivo.

Al respecto, de la verificación efectuada en el Sistema Nacional de Sanciones - SNS, se advierte que su representada emitió y registró la Resolución N° 052-061-00001127-2023, de fecha 07/07/2023, mediante la cual se sanciona con una multa de 50% de la UIT y la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, es preciso mencionar que la citada PIT figura en estado "FIRME" y con pago "CANCELADO O PAGADO", conforme se demuestra en el reporte adjunto al presente.

En ese sentido, se debe indicar que, al revisar el contenido de la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000091-2025, su despacho resuelve revocar la Resolución de Sanción N° 052-061-00001127-2023, por el motivo siguiente:

"(...) La única profesión del administrado, es la de conductor de vehículos motorizados, en virtud de su vocación y expectativas(...), no cuenta con otro oficio formalmente, y ha expresado su voluntad e interés de seguir dedicándose al oficio de conductor (...), es indispensable contar formalmente con este

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4199719> ingresando el número de expediente **E-555581-2025** y la siguiente clave: VB4BMB.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

documento, habiendo transcurrido más de dos años sin realizar este oficio por este obstáculo y se presume arrepentimiento de los hechos que motivaron tal impedimento y que su conducción por las vías públicas será respetando las normas de tránsito, de manera responsable y sensata, así como respetando la protección a la seguridad pública vial de la ciudadanía. (...)"

Sobre lo indicado en el párrafo precedente, esta Dirección debe manifestar que, a través del Informe N° 1274-2025-MTC/18.01 de fecha 26/09/2025, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de este Ministerio, el cual se adjunta, brinda opinión legal señalando lo siguiente:

"(...) el permitir la revocación de sanciones firmes, fuera de los plazos y marcos legalmente previstos, debilita el Sistema Nacional de Sanciones y pone en peligro el bien jurídico superior (seguridad vial). Por tanto, permitir la revocación solo a quienes presentan certificados de trabajo o cargas familiares abre la puerta a la discrecionalidad y afecta gravemente el principio de igualdad ante la ley, debilitando la función disuasiva de la normal y fomentando la reincidencia.

El TUO del RTRAN no establece causales de revocación por razones personales o sociales. Cualquier excepción a una sanción firme en materia de tránsito en vía administrativa se considera ilegal o arbitraria."

Por lo tanto, se le sugiere tener en cuenta lo expresado en el presente documento y en consideración a las atribuciones y competencias que ostentan las Municipalidades Provinciales, se le recomienda revisar el caso y determinar el estado real del procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente, se cumple con informar que toda futura respuesta o comunicación relacionada con la PIT N° 2023005316, así como con casos de naturaleza similar, será remitida con copia al Órgano de Control Interno de su representada, para su conocimiento y las acciones que correspondan.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JCEG/irqe/mmge

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4199719> ingresando el número de expediente **E-555581-2025** y la siguiente clave: VB4BMB.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES - SNS

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:
☒ Documento Infractor ☐ Licencia ☐ Nombre Infractor ☐ Placa ☐ Documento Propietario ☐ Papeleta

Tipo Documento: Nro. Documento:

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	72740658	MEDINA VALIENTE	JEFFERSON	

Papeleta(s) Del Administrado: **MEDINA VALIENTE JEFFERSON**
Nro. de Documento: **72740658**

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
SAT CAJAMARCA	2023005316	2023-05-01	2023-10-10	M02	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	

Detalle de la Papeleta

DETALLE DEL INFRACTOR DETALLE DE LA INFRACCION **DETALLE DE RESOLUCIONES**

Detalle de Infracción

Entidad	Papeleta	Fecha de Infracción	Fecha Firme	Falta	Estado	Pago	Nombre del Infractor	DNI
SAT CAJAMARCA	2023005316	2023-05-01	2023-10-10	M02	FIRME	Cancelado o Pagado	MEDINA VALIENTE, JEFFERSON	72740658

Detalle de Resoluciones

TIPO	NUMERO	FECHA	FEC.INICIO	FEC.FIN	SANCION	ESTADO	DOC. ANULA	FEC. ANULA	ARCHIVO
PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA	052-061-00001127-2023	2023-06-07	2023-05-01	2026-05-01	SUSPENDIDA	NULA O SIN EFECTO	010-070-00000091-2025	28/04/2025 12:00:00 a.m.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4199719> ingresando el número de expediente **E-555581-2025** y la siguiente clave: VB4BMB .